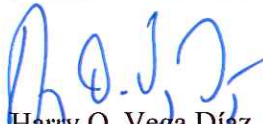


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACION Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

27 de febrero de 2014

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 10 – 2014

Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Corporaciones Públicas y otras Instrumentalidades Públicas, Directores de Recursos Humanos y Directores de Relaciones Laborales



Harry O. Vega Díaz
Director

PARA EXHORTAR A LAS CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS A UTILIZAR A LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH) COMO COMPONENTE EN SUS RESPECTIVOS COMITÉS PARA LA NEGOCIACIÓN DE SUS CONVENIOS COLECTIVOS

La Oficina de Asuntos Laborales, adscrita a la Oficina del Gobernador en ese entonces, fue creada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 3148 de 15 de enero de 1976, con el propósito de ofrecer asesoramiento al Gobierno y a las corporaciones públicas en asuntos concernientes con las relaciones obrero patronales.

Con la visión de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en el funcionamiento del Gobierno, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2000-14, la cual adscribió y transfirió las funciones, facultades, deberes, fondos, equipos y personal de la Oficina de Asuntos Laborales a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). En virtud de dicha Orden Ejecutiva se estableció la unificación del asesoramiento obrero patronal en un solo organismo administrativo. La OCALARH tiene la responsabilidad de ofrecer el asesoramiento necesario en todos los asuntos laborales y de administración de recursos humanos.


La política pública laboral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de fomentar la negociación colectiva, visualizando a ésta como un instrumento revestido de interés público. Esta Administración está comprometida con la clase trabajadora y con el ejercicio de su derecho a reclamar y negociar sus salarios, condiciones de empleo y beneficios marginales. No obstante, de manera responsable, también reconoce que los recursos fiscales con que cuenta cada entidad gubernamental son limitados, por lo que su uso debe ser uno mesurado y prudente.

Conforme el estado de derecho actual, las corporaciones e instrumentalidades públicas que están autorizadas a negociar colectivamente lo hacen al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*", y el Artículo II, Sección 17, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley Núm. 50-2011 ordena a las corporaciones públicas a que, previo a la contratación de recursos externos, utilicen, como primera opción, el asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece la OICALARH. En lo pertinente, destacamos que la jurisprudencia puertorriqueña ha interpretado que los organismos administrativos cuentan con la experiencia y el conocimiento especializado en torno a los asuntos que le son encomendados por el legislador, por lo que se les otorga consideración, respeto y deferencia a la manera en que los mismos atienden tales asuntos. Véase Hernández Álvarez v. Centro Unido, 168 D.P.R. 592 (2006).

A tenor con lo dispuesto en la legislación y jurisprudencia aludida, y a los fines de integrar una visión uniforme en la composición de los comités de negociación de todos los organismos que negocian convenios colectivos, es necesario que en cada grupo haya un recurso de la OICALARH, especializado en el área de asuntos laborales, negociación colectiva y Principio de Mérito.

Por consiguiente, resulta indispensable que todas las corporaciones e instrumentalidades públicas establezcan la comunicación y coordinación conducente a promover y fomentar la participación de la OICALARH en sus procesos de negociación colectiva, mediación o el manejo de los asuntos que demanden asesoramiento laboral y que estén relacionadas con las áreas esenciales al Principio de Mérito.

 Destacamos que los servicios de mediación ofrecidos por el Área de Asesoramiento en Asuntos Laborales y Negociación Colectiva de la OICALARH deberán ser utilizados, en primera instancia, para resolver todas aquellas controversias de administración de recursos humanos del personal exento de las disposiciones de la Ley Núm. 130, *supra*.

Se exhorta a los jefes de las agencias excluidas, junta de directores, directores ejecutivos, funcionarios con la autoridad nominadora de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que procuren el asesoramiento y participación de la OICALARH en el proceso de negociación colectiva de sus respectivos organismos.